



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue enviado por competencia por el juzgado segundo laboral del circuito de Tuluá y se encuentra en trámite para avocar su conocimiento y determinar su admisión. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de septiembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RESTREPO PARRA
DEMANDADO: PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00149**-00

Buga - Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar se avocara el conocimiento del presente asunto, y en segundo lugar, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48º CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la señora MARTHA LUCIA OSORIO, a quien se le notificará personalmente esta providencia, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

En la diligencia de notificación personal a la integrada se le advertirá que dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la demandada PROTECCION S.A para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante HECTOR FABIO SANCHEZ SUAREZ.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por LUISA FERNANDA RESTREPO PARRA contra PROTECCION S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

CUARTO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorte necesario a la señora MARTHA LUCIA OSORIO, y por tanto, NOTIFÍQUESELE conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: ADVIERTASELE a la integrada que puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada PROTECCION S.A., para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante HECTOR FABIO SANCHEZ SUAREZ.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante a la doctora NELLY MONCADA BEDOYA identificada con C.C No 31.192.642 y portadora de la T.P No 49.747 del C.S.J., para que la represente en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

